

13 de octubre de 2022
DG-CIR-8-2022

CIRCULAR

ASUNTO: Derogatoria de la Circular N° DG-CIR-003-2020 del 7 de febrero de 2020.

A todas las personas servidoras de la Dirección General de Servicio Civil

Como parte de los esfuerzos realizados por esta Dirección General para mantener las disposiciones emitidas en estricto apego al Principio de Legalidad y tomando en consideración que, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el Voto N° 17863-2021 del 13 de agosto del 2021; analizó el contenido del inciso b) del artículo 9 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, concluyendo que:

"(...) la limitación o restricción que impone este inciso, no está haciendo referencia a causas o situaciones sobrevinientes, sino únicamente al momento de ingresar al Servicio Civil. En consecuencia, la condición prohibida es la de "nombrar", a quien esté ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con el jefe inmediato, o con los superiores inmediatos de éste en el respectivo Departamento, Oficina o Ministerio. En virtud de lo señalado, se extrae de la letra de la norma en estudio que no se extiende la aplicación de dicha prohibición a causas sobrevinientes y por ello no se podría hacer una interpretación extensiva de dicha norma en perjuicio del funcionario público que, con posterioridad a su nombramiento en propiedad, adquiere una nueva condición (causa sobreviniente) (...)" (El destacado el propio)

Producto de lo expuesto y en atención a las recomendaciones contenidas en los criterios jurídicos vertidos en los oficios N° AJ-OF-330-2022 y AJ-OF-345-2022 del 22 y 24 de junio de 2022 respectivamente, que fueron emitidos por la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, y que señalan:

"(...) pese, a que el párrafo final del numeral noveno del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, establece como requisito para la carrera administrativa: "No estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con el jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de éste en el respectivo Departamento, Oficina o

13 de octubre de 2022
DF-CIR-8-2022
Página 2 de 3

*Ministerio”; la Sala constitucional analizando los casos sometidos a su control constitucional, **ha concluido que, estos no resultan aplicables a la carrera administrativa; ya que, son supuestos aplicables, únicamente, para el ingreso al Régimen del Servicio Civil.***

En este tanto, atendiendo el principio de integración de las normas contenido en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone que, las normas no escritas -como la jurisprudencia- sirven para delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que delimitan; es que estima conveniente esta Asesoría Jurídica acoger el criterio emitido por la Sala Constitucional y aplicarlo, evitando la judicialización de estos casos, (...)”.

*“(...) En este mismo orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos fallos, a saber: las Resoluciones número: 19369-2014 del 28 de noviembre del 2014; 04400-2017 del 24 de marzo del 2017 y 17863-2021 del 13 de agosto del 2021; que sostienen la interpretación restrictiva de la limitación impuesta por el artículo 9, inciso b) del Reglamento, señalando **que, no hace referencia a situaciones sobrevinientes, como sucede en el desarrollo de la carrera administrativa, sino únicamente al momento de ingresar al Régimen de Méritos.** Enfatizando el alcance jurisprudencial, se cita en lo conducente la resolución N° 17863-2021 del 13 de agosto del 2021, (...)”*

*Evidenciándose que en el ejercicio del control constitucional, la Sala ha mantenido a lo largo de los años, la línea interpretativa restrictiva sobre la veda contenida en el numeral noveno del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, **ratificando que ésta no resulta de aplicación extensiva a la carrera administrativa, precisando y atenuando incluso el alcance de la norma reglamentaria, ya que, ha indicado que aún para valorar el ingreso de una persona al Régimen Estatutario, la prohibición de nombramientos aplica entre las personas que tengan ligamen de parentesco y una relación jerárquica directa.***
(...)

3. En razón de lo expuesto, se recomienda, acoger y aplicar para la resolución de este caso en particular, el criterio reiterado por la Sala Constitucional; es decir, no aplicar de manera extensiva el contenido del numeral noveno del Reglamento del Estatuto de

13 de octubre de 2022
DF-CIR-8-2022
Página 3 de 3

Servicio Civil, así como tampoco el contenido de la circular institucional al ser contraria al derecho al trabajo y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y por carecer de asidero legal a la luz del ordenamiento jurídico.

Finalmente, se sugiere analizar y valorar la procedencia de la solicitud realizada con el oficio N° AJ-OF-330-2022 del 23 de junio del año 2022 a efectos de dejar sin efecto la circular citada...”

Considerando el análisis realizado por la Asesoría Jurídica, esta Dirección General, atendiendo los principios constitucionales de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, determina **derogar la Circular DG-CIR-003-2020 del 7 de febrero de 2020**, en tanto es contraria a lo sostenido por la Sala Constitucional en dicha materia, y por ende se considera que atenta contra el derecho de los funcionarios a la carrera administrativa.

Pese a lo anterior, se recuerda a las personas funcionarias, que en el ejercicio de sus funciones están compelidas a respetar los principios de probidad y objetividad, así como las leyes de control interno y la normativa en materia de corrupción, por lo que se les insta a velar y gestionar lo necesario para evitar posibles conflictos de interés en el ejercicio de sus cargos.

Atentamente,

DIRECCIÓN GENERAL

Francisco Chang Vargas
Director General

Elaborado por:	Revisado por: